

## Batallon Fijo de Artillería de Puerto-Rico.

Debiendo adquirir este Batallon tres caballos y seis mulos con destino á la Compañía de Montaña del mismo, se advierte al público en general para que las personas que los tengan y quieran venderlos los presenten en el cuartel que ocupa la fuerza de este Batallon ante la Junta nombrada al efecto á las nueve de la mañana del día 22 del presente mes, los caballos no han de tener menos de cuatro años y mas de siete, alzada 6¼ 9 dedos, y los mulos de tres á siete años y alzada 6¼ 3.

Puerto-Rico, 11 de Abril de 1887. — El Comandante Capitan 2º Jefe interino, *José Lopez de Coca*. — Vº Bº — El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, *Figueroa*. [2085] 3—1

## Direccion de la Lotería provincial

## DE PUERTO-RICO.

Los billetes del sorteo ordinario número 184, que se celebrará el 20 de Mayo de 1887, se entregaran por esta Direccion, en la forma siguiente:

“ En los dias 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del corriente los concedidos por la Exema. Diputacion con descuento, y del 2 del entrante al 11 del mismo los apartados expidiéndose el 12 los que de estos resultaren sobrantes por no haberlos sacado en el término prefijado.

Puerto-Rico, Abril 15 de 1887. — El Director, *Laureano Vega*. [2084]

## Ayudantía de Marina y Capitanía del Puerto

## DE VIEQUES.

DON JUAN VILÁ Y RIGALL, Alférez de Navío graduado y Ayudante militar de Marina del Distrito de Vieques.

Hago saber; que habiendo resultado desierta la subasta que para el 31 de Marzo próximo pasado, debió verificarse en esta Ayudantía de un bote de pesca nombrado “Voluntario” y efectos correspondiente al mismo se convoca á nueva subasta que tendrá lugar en la referida Ayudantía el día 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, siendo los efectos que deben subastarse los siguientes:

Un bote descubierto nombrado come queda expresado de cuatro metros de eslora, un metro ochenta y ocho centímetros de manga y un metro diez centímetros de puntal en estado inservible tasado en 3 pesos moneda corriente,

Un anclote con el cepo roto tasado en 75 centavos  
Dos obenques de cañamo viejo tasados los dos en 12 centavos

Un estay idem idem tasados en 5 centavos.  
Un pedazo cabo de pita de unas cuatro brazas, tasado en 5 centavos.

Un timon viejo con un macho roto tasado en 25 centavos.

Un palo viejo tasado en 75 centavos  
Una botavara vieja tasado en 12 centavos

Una vela mayor de media vida tasada en 1 peso.  
Un foque viejo tasado en 12 centavos

Una cadena de unas ocho brazas tasada en 2 pesos: siendo el valor total del bote y demás efectos el de 8 pesos 21 centavos.

Dicho bote se encuentra varado en la playa de este puerto y los demás efectos de manifiesto en el Almacén de la Aduana de esta Isla.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio total de tasacion,

Vieques, 1º de Abril de 1887. — *Juan Vilá Rigall*. [2056] 3—3

DON JOSÉ LANUZA Y BARCELÓ, Alférez de fragata graduado Ayudante Militar de Marina y Capitan del puerto de Fajardo.

Habiendo sido encontrado en aguas de la costa nombrada *Cuaba*, perteneciente á este Distrito marítimo, un bote de tres metros y sesenta y nueve centímetros de eslora, de un metro y ocho centímetros de manga, y de sesenta y cinco centímetros de puntal; de construcción del país, bastante viejo y despintado; sin fóllo ni nombre, pintado en sus costados, con dos remos de ocho piés largo, en mal estado y empataados.

Se hace público por el presente y por el término de un mes contado desde el día en que por primera vez salga este anuncio en la GACETA OFICIAL á fin de que el que se crea ser su dueño lo justifique ante el Fiscal que suscriba.

Fajardo, 5 de Abril de 1887. — *José Lanuza*. [2057] 3—2

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON MANUEL SUAREZ VALDES, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: que en las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Don Rafael Palacios representado á la menor Doña Reparada Moreno y Santi solicitando la venta de la participación de trescientos pesos que le corresponde en la casa de la calle de San Francisco número 23 de esta Ciudad que linda á la izquierda entrando con casa de la propiedad de Don Ramon Ramirez de Arellano, a la derecha con casa de la propiedad de Don José Gorbea y por el fondo con esta última finca citada, se ha dispuesto en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta por término de treinta dias, de la citada participación que en la casa descrita posee la referida menor, señalándose para el acto del remate la audiencia del día veinte y ocho de Abril próximo á las doce y media en este Juzgado, calle de San Justo número 4; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total importe del valor que se dió por peritos á la participación de que se trata; y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de participación en la casa que se subasta.

Dado en Puerto-Rico á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *Manuel Suarez Valdés*. — El Escribano, *José Mº Sanjuan*. 3—3

Por providencia del Sr. Juez de 1ª Instancia de Catedral de esta Ciudad del día de ayer dictada en la demanda ejecutiva que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito ha interpuesto el Procurador Don Juan de Andino como apoderado de los Sres. Mullenhoff & Korber contra el Dr. Don Julio Schröder en su calidad de apoderado generalísimo de Don Luis G. Dyes sobre pago de seis mil quinientos pesos, se manda publicar en los periódicos de esta Plaza el embargo preventivo que por cuenta y riesgo de los ejecutantes se ha decretado con fecha primero de los corrientes de la mitad de los azúcares elaborados en la hacienda *Coloso*, término municipal de Aguada, jurisdicción de Aguadilla con especialidad, mil sacos de azúcar centrifugado de primer tiro de dos mil que se dicen hallarse en las casas de comercio de Aguadilla, de los Sres. Schnabel & Co. y Don J. R. M. Martínez y trescientos cincuenta de setecientos que tambien se asegura existen en la casa de comercio de la Sociedad Sucesores de J. Sala & Co. de esta Capital procedentes todos de la referida hacienda *Coloso*. Todo lo que se hace público á fin de evitar traspasos fraudulentos de los mismos.

Puerto-Rico, Abril once de mil ochocientos ochenta y siete. — Vº Bº — *Manuel Suarez Valdés*. — *Estéban Calderon*. 3—2

DON ANTONIO ELBUTERIO MOLINA Y VERGARA, Juez municipal de años anteriores y de 1ª Instancia accidental en el asunto que á continuación se expresa.

Al público hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Juana Ramona Feliciano por su propio derecho y como curadora ejemplar de su marido Don Andrés Rodríguez Conde, solicitando autorización judicial para la venta de un solar y dos casas de su propiedad y la de su esposo, se ha dispuesto en providencia de este día salgan á pública subasta aquellos bienes por el precio que á continuación se expresa. — Unas de las casas que sirve para tienda y mide siete metros de frente por ocho metros cuarenta y cinco centímetros de fondo en pesos cuatrocientos ochenta. — Una casa de vivienda que mide seis metros cinco centímetros de frente por siete metros veinte centímetros de fondo con su martillo de ocho metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, teniendo de frente dos metros cincuenta centímetros en pesos cuatrocientos. — Y el solar que mide diez y seis metros setenta y dos centímetros de frente á la calle de la Villa y ciento un metros catorce centímetros de fondo en direccion al Norte en pesos mil catorce cincuenta y seis centavos. — Que hacen un total de pesos mil ochocientos noventa y cuatro cincuenta y seis. — Y se ha señalado para la celebracion del acto el día veinte y seis de Abril próximo venidero á las dos de la tarde en la Sala audiencia del Juzgado de 1ª Instancia; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe total de los bienes y si el postor no consigna previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquel precio.

Ponce y Marzo once de mil ochocientos ochenta y siete. — *A. E. Molina*. — Ante mí, *Tomás Monsanto*. 3—2

Al público hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Palacio en la Ciudad de Barcelona y expediente de jurisdicción voluntaria promovido para la venta de los bienes quedados al fallecimiento de Don José Lasala y Mercader y pertenecientes hoy á sus hijos menores Doña Joaquina, Doña Carmen y Doña Adela Lasala y Euió, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan y tasados por peritos en el precio que se indicará: Un solar de diez y siete varas de frente por sesenta y dos de fondo, equivalentes á catorce metros doscientos diez milímetros y cincuenta

y un metros ochocientos veinte y seis milímetros en el barrio tercero, calle de Cristina, de esta Ciudad, colindando al Este con otro solar de la sucesion Lasala, al Oeste con Don Luis Antonio Dolores Garay, al Sud con la sucesion de Don Félix Vidal D'Ors y al Norte con la dicha calle de Cristina y otro solar contiguo al anterior, pues que los dos forman ya uno solo, sito en la misma calle a la que dá frente por el Norte de trece varas por ese lado ó sean diez metros seiscientos ochenta y siete milímetros con igual fondo que el anterior con el que colinda por el Oeste, por el Este con Don Luis Antonio Dolores Garay, por el Sud con la sucesion de Don Félix Vidal D'Ors y de la Miraille, en novecientos sesenta y siete pesos setenta y tres centavos. Una casa de madera radicada en dicho solar, con cuartos para criados de nueva planta, otro para baño, otro para cocina, otro para retrete, todo de madera, como la palizada que cerca el pátio; teniendo la cocina fogones de mampostería, en mil trescientos. Una calea de dos asientos con arneses, todo usado, y un caballo con él en ciento cincuenta pesos, y una mesa escritorio en mal estado en ocho pesos. Todo lo cual forma un total de dos mil cuatrocientos veinte y cinco pesos setenta y tres centavos. Y se ha señalado para el acto del remate el día veinte y seis de Abril venidero á las dos de la tarde en la Sala-audiencia del Juzgado de 1ª Instancia de este partido á donde concurrirán los que quieran tomar parte en la subasta, advertidos de que no se les admitirá postura que no cubra el total de la tasacion y si el postor no hubiere consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuanto ménos de aquel total.

Ponce, doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — *A. E. Molina*. — Ante mí, *Tomás Monsanto*. [2017] 3—2

DON MANUEL VIAS, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Marta Delgado, vecina de Yabucoa, para que dentro del término de nueve dias siguientes al en que sea publicado en la GACETA OFICIAL, se presente en la Carcel de esta cabecera á efecto de cumplir la condena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad, por virtud de la causa criminal que se le siguió en union de otros por hurto; apercibido de su perjuicio si no lo verificare.

Dado en Humacao á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. — *Manuel Vias*. — El Escribano, *Francisco Ramos*. [2050]

DON PEDRO FRANCISCO CURET, Escribano de actuaciones de la Villa de Caguas y su Distrito.

Certifico: que en la causa criminal número 9, seguida contra José Cabello y otros por lesiones ménos graves y detencion arbitraria, se ha dictado por la Superioridad la siguiente:

Sentencia número 1774. — “ En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y puede remitida en consulta por el Juzgado de Caguas y seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra los Procuradores Don José Manuel Rosy, Don Evaristo Velez y Don José Palacios; el primero en representación de Hermenegildo Camacho, natural y vecino de Aguas-buenas, jornalero, con instruccion; el segundo á nombre de José Cabello, natural de la provincia de Leon; y el tercero en el de Antonio Etanislao, estos dos últimos, Guardias de Orden público, mayores de edad con instruccion y todos en libertad por lesiones ménos graves y detencion arbitraria.

Siendo ponente el Sr. supiente de Magistrado Don José Mº Figueras.

Acceptando los resultados de la sentencia consultada;

Resultando que el Juez declara que los hechos probados en autos constituyen un delito de desobediencia y resistencia y condena á Camacho á cuatro meses y un dia de arresto mayor, accesorias, multa de trescientas veinte y cinco pesetas y tercera parte de costas; y absuelve á los otros dos procesados con el resto de costas de oficio;

Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide la revocacion de la sentencia y se absuelva a Hermenegildo Camacho, con una tercera parte de costas de oficio y se condena á los procesados Cabello y Etanislao a dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias, multa de trescientas veinte y cinco pesetas, indemnizacion y al pago de las restantes costas;

Resultando que las defensas pretenden la absolucion;

Considerando que los hechos probados en autos constituyen un delito de lesiones ménos graves comprendido en el artículo cuatrocientos treinta y dos del Código penal y otro de detencion arbitraria, definido en el ciento noventa y ocho del mismo, supuesto, que consta justificando que Hermenegildo Camacho y Wenceslao Colon fueron detenidos por funcionarios públicos sin autorización para ello y sin que fuera por razon de delito;

Considerando que de las lesiones ménos graves es responsable en el concepto de autor por participacion directa el Guardia José Cabello; de la detencion arbitraria el cabo Antonio Etanislao; sin que pueda inculparse de este hecho al Guardia Cabello, puesto que si bien ayudó al otro en la conduccion de los detenidos lo hizo por pura obediencia á aquel que era su jefe, y